

CONSTANCIA. Santiago de Cali, marzo 17 de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00153-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: JAVIER HERNANDO GOMEZ  
Demandado: LUIS FERNANDO GARCIA.

AUTO No. 0455.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Javier Hernando Gómez, con C.C.: 12.996.547 quien actúa mediante apoderado judicial, contra Luis Fernando García con C.C.: 70.827.649; por medio de la cual se pretende el cobro de las sumas de dinero detalladas, para acreditar la existencia de la obligación contraída presentó contrato de compraventa de fecha 18 de septiembre de 2018, de conformidad al artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Luis Fernando García; a favor de Javier Hernando Gómez, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de doce millones de pesos M/cte. (\$12.000.000,00) moneda corriente, correspondiente a la obligación por concepto de capital adeudado del contrato de compraventa de fecha 18 de septiembre de 2018.

1.2. Por la suma de un millón quinientos mil pesos M/cte. (\$1.500.000,00) moneda corriente, correspondiente a la cláusula penal pactada dentro del contrato de compraventa celebrado el 18 de septiembre de 2018.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería a la abogada Liza Lorena Lara Pinto, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.118.871.425, y portadora de Tarjeta Profesional No. 350.315 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente.

NOTIFÍQUESE.  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA  
3.

**Firmado Por:**

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**570123be969528467ada51b9abe344d2d79cb498a0a74e1d388cd5dc75095e18**

Documento generado en 19/04/2021 03:34:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**